



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Jonacatepec, Morelos; a once de enero de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente **313/2021**, relativo al Juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* , radicado en la **Segunda Secretaría**; y,

#### **R E S U L T A N D O :**

1. Mediante escrito presentado el **diecisiete de agosto de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes del Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, registrado con el folio **414**, suscrito por \*\*\*\*\* solicitó la disolución del vínculo matrimonial en la vía de los Juicios Especiales el **DIVORCIO INCAUSADO** contra \*\*\*\*\* , fundó su solicitud en los hechos que se desprenden de su escrito inicial de demanda, los que aquí se dan por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos; asimismo, invocó los preceptos legales que considero aplicables al caso, acompañando su propuesta de convenio y exhibió los documentos descritos en la constancia de recibo de las oficialías de partes referida.

2. Por acuerdo de **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, se admitió la demanda en cuestión; se ordenó formar y registrar el expediente correspondiente bajo el número que le correspondió; se dio la intervención legal que compete a la agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; se ordenó emplazar y correr traslado a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días en caso de inconformidad con la propuesta de convenio, realizará su contra propuesta de convenio.

3. Mediante cédula de emplazamiento y razón actuarial del **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, se emplazó y corrió traslado al demandado para que en el plazo de cinco días realizará la contra propuesta al convenio exhibido en el escrito de demanda; a quien por auto de **diez de septiembre de dos mil veintiuno**, previa certificación, se le tuvo realizando sus manifestaciones y exhibiendo su **contrapropuesta de convenio**, por lo que se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de divorcio incausado.

4. El veintisiete de septiembre del año próximo pasado, se resolvió respecto de las **medidas provisionales** solicitadas por la actora en su escrito de demanda inicial; decretándose la **guarda y custodia** de la menor con iniciales **\*\*\*\*\*** a favor de su progenitora y accionante **\*\*\*\*\***, y como **depósito judicial** de ésta al lado de aquella en el domicilio ubicado en **calle \*\*\*\*\* Morelos**; como **alimentos** a favor de la referida menor y a cargo del demandado por la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales**.

5. El **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la audiencia de divorcio incausado en la que se hizo constar la comparecencia de la Representante Social de la adscripción, los cónyuges debida y respectivamente asistidos de sus abogados patrono; audiencia en la que en uso de la voz, **los cónyuges divorciantes manifestaron que era su deseo no continuar con el vínculo matrimonial que los une**; y ante la manifestación de la Ministerio Público de la adscripción en el sentido de su conformidad con dicha audiencia, solicitando se pronunciara esta autoridad por cuanto a las **convivencias provisionales** solicitadas; las cuales quedaron debidamente establecidas en dicha audiencia; y tomando en consideración que la encargada de despacho carece de facultades para resolver el fondo del presente asunto; por así permitirlo el estado procesal de los autos, el **quince de diciembre del año que antecede**, una vez notificado el cambio de Titular se ordenó turnar los mismos para resolver lo que en derecho corresponda; lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente, y;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos **61, 64, 66, 73** fracción **II**, y demás relativos del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que en su orden preceptúan:

**“DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE.** Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.”

**“COMPETENCIA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.”

**“CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA.** La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio. ”

**“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Es órgano judicial competente por razón de territorio:

**I.- (...),**

**II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el de el demandado.**”

**En primer lugar**, por razón de la materia, porque este órgano jurisdiccional es un juzgado que conoce de la materia familiar, y la cuestión planteada versa sobre la misma; en **segundo término**, por razón del territorio, toda vez que en el presente asunto la actora refiere que el domicilio conyugal lo establecieron en **calle \*\*\*\*\***, **Morelos**; el cual se encuentra localizado dentro de la jurisdicción de este Juzgado; por lo tanto, se advierte que a éste Juzgador le asiste competencia para conocer y resolver la cuestión planteada.

La **vía** elegida es la correcta, en base en el decreto 325 publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos, el nueve de marzo de dos mil dieciséis, el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos y del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Así como lo establecido por el artículo **174** primer párrafo del Código Familiar vigente que a la letra reza lo siguiente:

*“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.*

**DIVORCIO INCAUSADO.** *Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita. (...).”*

**II. La legitimación** de la cónyuge divorciante **\*\*\*\*\*** para solicitar el divorcio **incausado**, se encuentra debidamente acreditada en el presente asunto, con la copia certificada del acta de matrimonio **\*\*\*\*\***, que obra en el libro **\*\*\*\*\***, de la Oficialía **\*\*\*\*\*** del Registro Civil de **\*\*\*\*\*** Morelos, con registro del **\*\*\*\*\***, en la que aparece como nombres de los contrayentes el de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***. Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, según lo dispuesto por el numeral **405** del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que se trata de un documento público, en términos de la fracción **IV** del artículo **341** del propio código adjetivo de la materia, y con la cual se acredita que contrajeron matrimonio bajo el régimen de **sociedad conyugal**.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo **551 BIS** de la invocada ley, que a la letra reza:

**“LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO. El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes”.**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**III.** Ahora bien, el ordinal **551 BIS** primer párrafo del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos establece:

*“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.*

**DIVORCIO INCAUSADO.** *Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita”.*

Por su parte el artículo **551 TER** de Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos establece:

*“El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código.”*

Por último, el numeral **489** del ordenamiento legal en cita, señala:

*“Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados. El convenio referido contendrá los siguientes requisitos:*

*I.- Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio;*

*II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio;*

*III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;*

*IV.- La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago;*

*V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al proveerse la sentencia de fondo;*

*VI. Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y,*

*VII. La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho”.*

Hipótesis legal que señala los requisitos que debe contener el convenio que se exhiba para obtener el divorcio incausado, y que se debe ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentar el convenio y copias certificadas del acta de matrimonio y en su caso de los hijos menores e incapacitados habidos en el mismo, en caso estos de que los hubiera.

Por lo que, al efecto de dar debido cumplimiento, la conyuge divorciante exhibió su propuesta de convenio, el cual se tiene por íntegramente por reproducido íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias atento al principio de economía procesal.

Por lo anterior, es de precisar que los ordinales **551 QUATER** y **551 SEXIES** de la Ley Adjetiva de la materia, en su orden, establecen:

**“NOTIFICACIÓN AL OTRO CÓNYUGE.** *Admitida la solicitud de divorcio incausado, el juez debe notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio, en un plazo de tres días hábiles”*

**“CONTRA PROPUESTA DEL CONVENIO.** *En caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio Incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, y cumplir con los mismos requisitos establecidos por la Legislación Familiar vigente en el Estado.”*

Ordenamientos que señalan, que una vez admitida la solicitud de divorcio incausado, se deberá notificar personalmente al otro cónyuge sobre la propuesta de convenio y en caso de que el cónyuge a quien se le haya notificado la solicitud de divorcio incausado y la propuesta de convenio, no estuviere de acuerdo con esta última, podrá presentar su contrapropuesta en un plazo de cinco días, debiendo para ello cumplir con los requisitos señalados por la ley sustantiva de la materia.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el presente caso, de autos se advierte, que el demandado \*\*\*\*\* quedó debidamente notificado de la solicitud de divorcio incausado y conocedor del contenido de la propuesta de convenio, mediante cédula de notificación y razón actuarial, efectuada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; a quien por auto de diez de septiembre del mismo año, se le tuvo en tiempo realizando sus manifestaciones y **por exhibida su contrapropuesta de convenio**, siendo el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, que tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de divorcio incausado en la cual las partes manifestaron su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial que los une.

**IV.** Ahora bien, como se dijo, el artículo **174** párrafo primero del Código Familiar vigente en el Estado, establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial solicitado por uno de los cónyuges a la autoridad judicial, con la sola manifestación de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por la cual se solicita, por lo que, ante la insistencia de la solicitante de disolver el vínculo matrimonial que la une con \*\*\*\*\* , tal y como lo manifestó en el párrafo segundo de su escrito de demanda, en tales circunstancias, **SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , celebrado el \*\*\*\*\* , que consta en el acta \*\*\*\*\* registrada en el libro número \*\*\*\*\* de la Oficialía \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\* Morelos; por lo que se ordena girar atento **oficio** a dicha Oficialía, esto desde luego anexando copias certificadas de la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes; a fin de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 468 y 469 del Código Familiar en vigor.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar aplicable al presente caso; **los divorciados adquieren plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio**; ello, a virtud de que, según lo

estipula el artículo **551 NONIES** de la Ley Adjetiva Familiar aplicable al presente caso, la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por ende, causa ejecutoria por ministerio de ley.**

Ahora bien, cierto es que la parte demanda presentó contrapropuesta de convenio, sin embargo, no se advierte que las partes procesales llegaron a un acuerdo conciliatorio, por tanto, al persistir la controversia al no haberse establecido un acuerdo respecto a la propuesta y contrapropuesta de convenio no es procedente realizar pronunciamiento alguno en la presente resolución por cuanto al contenido del convenio referido.

Sin embargo, en virtud de lo anterior, de las propuestas que se deducen del convenio presentado por **\*\*\*\*\***, lo conducente es dejar a salvo los derechos de ambos justiciables para que los hagan valer en la vía incidental correspondiente, habida cuenta que **\*\*\*\*\***, **si bien contestó** la demanda instaurada en su contra y exhibió contra propuesta de convenio, como ya se dijo, las partes no llegaron a un arreglo conciliatorio al respecto, lo que implica que **queda subsistente la controversia por cuanto al convenio o en algún punto del mismo**, ello en términos de lo dispuesto por la fracción tercera del numeral **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado; motivo por el cual las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial deberán ser resueltas en el incidente respectivo, esto es, que con fundamento en el último párrafo del citado artículo **551 OCTIES** en relación a los artículos **552, 553, 554** y **555** todos del Código Procesal Familiar vigente en la entidad, se reservan tales prestaciones y se deja expedito el derecho de los divorciantes, para que lo hagan valer en la vía incidental correspondiente exclusivamente por lo que concierne a las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de referencia.

**V.** Toda vez que del registro de matrimonio que se ha declarado disuelto se advierte que el régimen económico bajo el





PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cual \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* contrajeron matrimonio es el del **Sociedad Conyugal**, se declara **por terminada y disuelta la misma**; ello, por lo manifestado por ambos divorciantes tanto en la propuesta y contrapropuesta de convenio al referir que **no adquirieron bienes durante el matrimonio susceptibles de liquidar**; con la salvedad de que si existieren o aparecieren bienes se hará previa liquidación que formulen las partes en la forma prevista por la ley y en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además con apoyo en lo dispuesto por los artículos **118** fracción **IV**, **121**, **123** fracción **III**, **410** y **412** del Código Procesal Familiar vigente, se;

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la **vía** elegida es la procedente, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **I** de la presente resolución.

**SEGUNDO. SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, celebrado el \*\*\*\*\*, que consta en el acta \*\*\*\*\*registrada en el libro número \*\*\*\*\* de la Oficialía \*\*\*\*\*del Registro Civil de \*\*\*\*\* Morelos; por lo que se ordena girar atento **oficio** a dicha Oficialía, esto desde luego anexando copias certificadas de la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes; a fin de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 468 y 469 del Código Familiar en vigor.

**TERCERO. Los divorciados adquieren plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio**; ello, a virtud de que, según lo estipula el artículo **551 NONIES** de la Ley Adjetiva Familiar aplicable al presente caso, la resolución

en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por ende, causa ejecutoria por ministerio de ley.**

**CUARTO.-** Queda subsistente la controversia por cuanto al convenio o en algún punto del mismo, ello en términos de lo dispuesto por la fracción tercera del numeral **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado; motivo por el cual las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial deberán ser resueltas en el incidente respectivo, esto es, que con fundamento en el último párrafo del citado artículo **551 OCTIES** en relación a los artículos **552, 553, 554** y **555** todos del Código Procesal Familiar vigente en la entidad, se reservan tales prestaciones y se deja expedito el derecho de los divorciantes, para que lo hagan valer en la vía incidental correspondiente exclusivamente por lo que concierne a las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de referencia.

**QUINTO.** Se declara por **terminada y disuelta la Sociedad Conyugal;** ello, por lo manifestado por ambos divorciantes tanto en la propuesta y contrapropuesta de convenio al referir que **no adquirieron bienes durante el matrimonio susceptibles de liquidar;** con la salvedad de que si existieren o aparecieren bienes se hará previa liquidación que formulen las partes en la forma prevista por la ley y en ejecución de sentencia.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**ASÍ** en lo resolvió y firma el Maestro en Derecho **ADRIAN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quien legalmente actúa ante la Licenciada **VIVIANA BONILLA HENÁNDES**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien da fe.